

ciones devotas del entierro y misas, destacan en este testamento dos aspectos: el reintegro de las arras al marido y la disposición que la mujer hace de sus bienes propios (al parecer el matrimonio no había tenido hijos, pues no se hace ninguna referencia a ellos al declarar el estado de la otorgante).

En cuanto a las arras, se lee en el testamento:

"...Declaro que al tiempo que me case con el dicho Juan Albez my marido truxo a my poder çiertos bienes es my voluntad que todos los bienes que el dicho my marido truxo a my poder se le buelban a dar y los lleue atento a que despues que nos casamos no emos aumentado hacienda ninguna..."⁵

Por lo que respecta a sus bienes, Estefanía dispone que la casa en que vive pase a su hermana Isabel Martínez mientras ésta viva, y a su muerte la herede su sobrino Francisco Martínez, hijo de su hermano Diego de Poveda, con la condición de que haga decir cincuenta misas llanas por su ánima y las de sus difuntos en el plazo de un año tras la herencia. En cuanto al resto de los bienes, dispone que si una vez pagadas todas las mandas de limosnas y misas quedan algunos, se vendan y el dinero se emplee en decir misas por su ánima (la expresión "*nonbro por my heredero a my anyma*"⁶ es curiosa, pero frecuente en testamentos otorgados por personas sin herederos forzosos).

Entre estos tres testamentos podemos encontrar varios aspectos comunes: las mujeres disponen de sus bienes, sin que para actuar legalmente en la escritura tengan que demandar permiso a nadie (ni la casada a su marido, ni Magdalena García cuya madre vive, a ésta), y designan herederos libremente (en el caso de Magdalena García designa a su tío en vez de a su madre, aunque recomienda a éste que la cuide: Estefanía Martínez olvida completamente a su marido en la distribución de sus bienes, salvo en devolverle lo que él aportó al matrimonio). Podríamos deducir una libertad a la hora de las disposiciones póstumas que no sería inferior a la de los hombres en el mismo momento, en ausencia de herederos forzosos.

Por otra parte destacan los fuertes sentimientos religiosos, que serían

⁵ A.H.P. Albacete. Sección Protocolos, Legajo 1. Escribano Pedro Hurtado Armero. Expediente 2. f. 66r.

⁶ A.H.P. Albacete. Sección Protocolos, Legajo 1. Escribano Pedro Hurtado Armero. Expediente 2. f. 67a.

Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid: Universidad, 1995. p. 186 y ss.